



Asistencia técnica directa **rural**

EXPLICACIÓN Y TEXTO DE LA LEY 607 DE 2000



Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural
República de Colombia

26321

D. A. Q.

D Reg. 263482

1000000



Asistencia técnica directa rural

EXPLICACIÓN Y TEXTO DE LA LEY 607 DE 2000
Y DEL DECRETO REGLAMENTARIO 3199 DE 2002



Libertad y Orden

Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural
República de Colombia

Marzo de 2003

Carlos Gustavo Cano Sanz
Ministro de Agricultura
y Desarrollo Rural

Juan Lucas Restrepo
Viceministro de Desarrollo Rural

Jaime Eduardo Rivas
Secretario General

Ximena Rueda Fajardo
Directora de Desarrollo Tecnológico
y Protección Sanitaria

Ricardo Sánchez López
Dirección de Política Sectorial

Miguel Angel Piñeros B.
Dirección de Desarrollo Rural

•
COMITÉ EDITORIAL

Carlos Alberto Robles C.
Luis Ernesto Villegas R.
Ximena Rueda F.
Hernán Giménez

•
REALIZACIÓN
EDITORIAL Y GRÁFICA
Zeta Periodismo

Asesoría Editorial
José Miguel Hernández Arbeláez
Fernando Chaves Valbuena

Diseño y diagramación
Orlando González Martínez

Fotografía
Archivo Ministerio de Agricultura
Archivo Corporación Consorcio

Impresión
Unión Gráfica

•
ISBN:
97128-1-9

Publicación realizada con el apoyo del
Programa Nacional de Transferencia
de Tecnología Agropecuaria - Pronatta



CONTENIDO

Hacia un nuevo concepto del servicio de Asistencia Técnica Directa Rural	4
1. Asistencia técnica agropecuaria: cómo ha sido y por qué reorientarla	7
2. Asistencia técnica directa rural: un servicio novedoso	12
Ley 607 de 2000: respuesta a los desafíos actuales	
Entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica	
El futuro de las Umata	
Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial: ¿qué son y para qué sirven?	
Actores del sistema de Asistencia Técnica Directa Rural	
Herramientas para la planeación y coordinación del servicio	
3. Aplicación del servicio de Asistencia Técnica Directa Rural: características territoriales y administrativas	28
Por qué es importante la Asistencia Técnica Directa Rural	
Modelo anterior: las Umata como estrategia municipal centrada en lo productivo	
Nuevo enfoque: servicio más integral y más amplio	
4. Implementación del nuevo enfoque: qué se espera del servicio de asistencia técnica	32
Roles y atributos de cada nivel de intervención	
El futuro del sector rural frente a la nueva propuesta	
Anexos	37
Ley 607 de agosto de 2000	
Decreto Reglamentario 3199 de diciembre de 2002	
Resolución 00020 de febrero de 2003	



HACIA UN NUEVO CONCEPTO

DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL

El desarrollo económico y social del sector rural en Colombia se ha enfrentado constantemente a dificultades que retrasan su despegue definitivo. Muchas de ellas están relacionadas con la imposibilidad de ejecutar las acciones requeridas en el momento oportuno.

El no poder actuar de manera rápida y eficaz en lo técnico, en los procesos organizativos (especialmente de los productores), en la comercialización, en el uso y manejo de la información y en el conocimiento de los instrumentos legales que regulan estas prácticas, ha retrasado y deteriorado las condiciones de vida de la gente del campo y la proyección del sector rural, tanto en el país como en el plano internacional.

Un pilar importante para dinamizar estas acciones y darle viabilidad al desarrollo rural y de las comunidades del campo es el Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural, entendido como *"el apoyo permanente que se le brinda a productores, habitantes del sector rural, organizaciones y entidades territoriales para la concreción de proyectos que optimicen los rendimientos económicos y la calidad de sus actividades productivas, garanticen la sostenibilidad del medio ambiente y mejoren las condiciones de vida de las poblaciones beneficiarias de estos mismos proyectos"*. (Ley 607 de 2000).



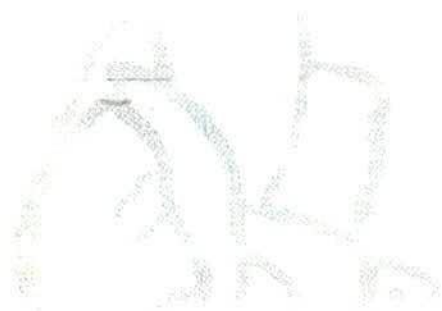
Para dar sentido y dirección a esta propuesta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural está impulsando un nuevo esquema de prestación del servicio de asistencia técnica directa rural, iniciativa que se concretó en la Ley 607 de agosto 2 de 2000, su Decreto Reglamentario de diciembre 27 de 2002 y la Resolución 00020 de febrero 5 de 2003.

Este nuevo lineamiento de política sectorial, que persigue propósitos ambiciosos pero realistas, ha sido formulado en consideración a que es necesario diseñar propuestas que estén a la altura de los desafíos que enfrentan actualmente las comunidades campesinas, amenazadas por una fuerte competencia en calidad, valor agregado y acceso a mercados. En este contexto, los Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial, como espacios regionales de organización, identificación y concertación, son el camino para comenzar a construir un futuro mejor.

La intención fundamental de la presente cartilla es suministrar información clara y suficiente a todos los actores involucrados en este nuevo esquema, para empezar a transitar el proceso de reformulación del servicio de asistencia técnica directa rural, con base en los instrumentos legales disponibles. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pretende lograr estas metas mediante un esfuerzo conjunto de instituciones, entidades territoriales, productores y habitantes del sector rural.

Carlos Gustavo Cano Sanz

MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL





Asistencia técnica

Cómo ha sido y por qué reorientarla

En el marco de la descentralización política y administrativa del país, el servicio de asistencia técnica, pasó a ser una responsabilidad municipal, desde finales de la década del ochenta, para lo cual se crearon las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria–Umata. Hoy, el análisis de este modelo muestra la necesidad de reorientarlo.

ALGUNOS ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La prestación del servicio de asistencia técnica a los pequeños productores rurales por parte de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria – Umata, a lo largo de 15 años de funcionamiento, muestra importantes resultados:



En todo este proceso de implementación y operación de la prestación del servicio, ha sido de gran importancia el apoyo brindado por las Secretarías de Agricultura Departamentales (algunas de las cuales acompañaron el proceso a través de sus Unidades de Coordinación



Sintap), las cuales han sido el componente que articula las iniciativas locales y regionales con el direccionamiento político y las herramientas de apoyo definidas desde el nivel central.

En este mismo sentido, también debe reconocerse el apoyo y el fortalecimiento del Sistema logrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la operación del Programa Nacional de Transferencia de Tecnología – Pronatta, formulado y operado como organización dinamizadora del sistema, mediante el desarrollo de un modelo de Fondo Competitivo para la cofinanciación de proyectos de investigación y transferencia de tecnología, apoyado por una estrategia de Fortalecimiento Institucional.

También ha sido fundamental en el proceso de implementación del sistema, el trabajo realizado por los Creced de Corpoica, el servicio brindado por el ICA, la capacitación dada por el SENA y la intervención de diferentes organizaciones del sector: federaciones de productores, gremios y otras entidades. Además, debe destacarse el apoyo técnico y financiero dado por el Fondo DRI para la operación y funcionamiento de las Umata.

Finalmente, a nivel local se destaca el concurso y la participación de las alcaldías municipales y la operación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural – CMDR.



En términos generales, se han cumplido los logros propuestos hace 15 años con la descentralización del servicio de asistencia técnica y la creación de las Umata. Sin embargo, el diagnóstico demuestra una realidad poco alentadora en diferentes aspectos del desarrollo rural.

LIMITACIONES Y DIFICULTADES

Los resultados anteriores demuestran que el propósito trazado quince años atrás y los esfuerzos realizados durante este tiempo, tendientes a descentralizar y mejorar el servicio de asistencia técnica, fueron exitosos en términos de los logros mencionados. Sin embargo, a pesar de estos antecedentes y a la luz de dichos avances, el diagnóstico demuestra una realidad poco alentadora y con bajos impactos en términos de:

Bajo impacto

Escasa reducción de la pobreza en la población objeto del servicio de asistencia técnica

Ausencia de una visión de región en los planes de prestación del servicio, por lo cual no se reconocen las potencialidades del territorio y las dificultades que deben ser superadas.

Ausencia de planes de asistencia técnica articulados a los programas de desarrollo municipales, incluido el Programa Agropecuario Municipal - PAM. En los peores casos no hay planeación municipal.

Inoperatividad o ausencia de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural - CMDR, desaprovechando espacios valiosos de representación comunitaria para la toma de decisiones.

El desarrollo productivo generalmente no ha considerado la integración a dinámicas locales o regionales, como las cadenas productivas. Hay poco avance en el aumento de la capacidad exportadora y baja integración a mercados nacionales.

La seguridad alimentaria no ha sido considerada como fundamental para lograr avances en la calidad de vida de los pobladores rurales.

Poco avance en la solución de conflictos ambientales como consecuencia de un enfoque que no considera elementos de sostenibilidad ambiental.

Falta de articulación entre los lineamientos y herramientas generadas en el nivel central y las dinámicas y procesos desarrollados en los niveles local y regional.

Baja articulación y colaboración entre los diferentes actores del sistema: organizaciones de productores, centros de investigación, universidades, gremios, agroindustria, etc.

Estos resultados también están influenciados por factores ajenos a la operación del sistema y al quehacer de las Umata, pero es evidente que se requiere la reorientación y el redireccionamiento del servicio de asistencia técnica agropecuaria, para que sea una estrategia clave en el logro del desarrollo rural con principios de equidad, sostenibilidad y competitividad.

Para darle piso a este cambio, y por iniciativa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Congreso de la República sancionó la Ley 607 de 2000, con la cual se busca que todos los municipios del país tengan un sistema de prestación del servicio de asistencia técnica fortalecido, flexible, eficiente en su gestión, autosuficiente en su financiación y multidisciplinario en su conformación.

El propósito es que los municipios dispongan de organizaciones de asistencia técnica con una visión amplia de lo local, lo regional y lo nacional, capaces de promover la formulación de planes de asistencia técnica que respondan a los retos mencionados y garanticen la calidad, efectividad y pertinencia del servicio.



Es evidente que se requiere la reorientación y el redireccionamiento del servicio de asistencia técnica agropecuaria, para que sea una estrategia clave en el logro del desarrollo rural con principios de equidad, sostenibilidad y competitividad

Asistencia Técnica Directa Rural

Un servicio novedoso

LEY 607 DE 2000, RESPUESTA A LOS DESAFÍOS ACTUALES

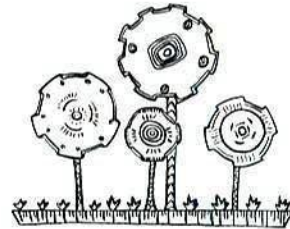
La Ley 607 formula y desarrolla de manera concreta los elementos necesarios para el replanteamiento y redireccionamiento de la prestación del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural.



Esta nueva herramienta de la política de desarrollo rural convierte el servicio de asistencia técnica en un proceso planificado que articula a los productores organizados y con capacidad para definir la demanda, con una oferta de servicios ágil y oportuna, lo cual permitirá apalancar los procesos de desarrollo y los proyectos específicos de los diferentes territorios.



“ Esta nueva herramienta de la política de desarrollo rural convierte el servicio de asistencia técnica en un proceso planificado que permitirá apalancar los procesos de desarrollo y los proyectos específicos de los diferentes territorios.”



La ley 607 persigue dos grandes propósitos:

- ▶ **Dar a la asistencia técnica un enfoque interdisciplinario** que integra la problemática rural a otros temas que afectan su desarrollo, tales como medio ambiente, normatividad, organización y participación, comunicación, acceso al sistema financiero y articulación de la pequeña producción agropecuaria a diferentes dinámicas, incluidas las cadenas productivas.
- ▶ **Contemplar escalas territoriales de intervención más amplias.** La asistencia técnica debe articular a los productores locales, a los municipios y a las regiones en torno a proyectos más ambiciosos, en los cuales se aproveche la existencia de economías de escala, se mejore la calidad de los productos y procesos, se agregue valor y se vincule la producción con el mercado.

ENTIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA

La Asistencia Técnica Directa Rural será prestada por organizaciones de naturaleza pública, privada o mixta, caracterizadas por ser novedosas en la forma de concebir y aplicar el servicio. No obstante, las formas que adquieran en cada territorio deberán responder de manera efectiva al planteamiento de cuatro preguntas básicas:



En este esquema de prestación del servicio de asistencia técnica, el surgimiento de nuevas organizaciones será parte del nuevo escenario que vinculará productores organizados y articulados con instituciones del sector agropecuario.

EL FUTURO DE LAS UMATA

La Ley 607 de 2000 no dispone la eliminación de las Umata, como las conocemos hasta ahora. Los municipios, en cabeza de sus Alcaldes y CMDR, pueden decidir la prestación del servicio de asistencia técnica a través del mecanismo de Umatas; sin embargo, deben garantizar el proceso de modernización, redireccionamiento y reorientación determinado en la Ley.

No obstante, la Ley privilegia la planeación, la organización y la integralidad del servicio. En este mismo sentido, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural propone una alternativa para llevar a cabo la prestación del servicio:

CENTROS PROVINCIALES DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL

Qué son

Son espacios regionales donde se incentivará la organización de los campesinos para la identificación y concertación de la demanda de servicios y la identificación de soluciones, expresadas en la formulación de proyectos y en la prestación del servicio de asesoría en la toma de decisiones de los productores rurales.

Para qué sirven

Estimularán acuerdos entre distintos actores e instituciones para la generación de sinergias que fortalezcan al sector agropecuario, como actor clave del desarrollo local, regional y nacional.

Se espera que respondan a la amplia gama de expectativas que tiene cada región sobre sus necesidades de desarrollo rural.

Deben articular y dinamizar las organizaciones de pequeños productores.

Facilitarán y agilizarán la obtención de recursos financieros que encaucen la inversión para el campo y hagan viable y sostenible la prestación del servicio de asistencia técnica directa rural.

Deben poner orden a la oferta pública y privada de métodos, tecnologías y servicios, que en muchos casos se presenta atomizada y desagregada.

ACTORES DEL SISTEMA DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL

El nuevo esquema de prestación de la asistencia técnica reconoce que este es un servicio que resulta de la interacción entre diferentes actores o componentes, cada uno con un rol protagónico y fundamental para el logro de los objetivos perseguidos. Los actores más relevantes son:



Los Centros Provinciales deben ser resultado de un proceso de concertación y negociación entre los distintos niveles territoriales con el propósito fundamental de contribuir a estabilizar a la población en el campo y mejorar las condiciones de vida.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

El Ministerio tiene a su cargo el diseño de herramientas y metodologías para asegurar que la Ley 607 entre en operación y que el servicio de asistencia técnica cumpla con las características deseadas para esto.

RESPONSABILIDADES

1

En Coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, diseñar e implementar un Sistema de Evaluación y Seguimiento del servicio de asistencia técnica, que permita verificar los resultados del desempeño, la eficiencia y la calidad del servicio por parte de las entidades prestadoras del servicio.

2

Definir los criterios de eficiencia fiscal y administrativa y los indicadores de desempeño de la asistencia técnica, en términos de reducción de pobreza, generación de ingresos y empleo, que estimulen la asignación de recursos de carácter nacional y departamental.

3

Diseñar los mecanismos y las estrategias para coordinar y articular la asistencia técnica directa rural al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología Agroindustrial – SNCTA, así como al Sistema Nacional Ambiental, al Sistema Regional de Planificación del Sector Agropecuario y Pesquero y el Sistema Nacional de Reforma Agraria o el que haga sus veces.

4

Promover e incentivar la asociación de municipios para la prestación del servicio de asistencia técnica directa rural y responder a las demandas identificadas en las fases de planificación, selección de la entidad prestadora del servicio y definición del tipo de servicio.

5

De acuerdo con las apropiaciones presupuestales vigentes, acompañar y apoyar iniciativas que cumplan las siguientes características:

- ▶ Iniciativas de gestión municipales y de esquemas asociativos, facilitando que participen varios municipios, incluso de diferentes departamentos.
- ▶ Iniciativas que busquen el fortalecimiento de las habilidades, capacidades y conocimientos de las entidades prestadoras del servicio, a través de la entrega del conocimiento sobre la política agropecuaria y los mecanismos de acceso a los instrumentos de política.
- ▶ La divulgación de la oferta de servicio se coordinará a través de las entidades adscritas y vinculadas, así como de los programas especiales del Ministerio.



GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES Y SECRETARÍAS DE AGRICULTURA

La implementación exitosa del nuevo esquema de asistencia técnica hace necesaria la articulación efectiva de los niveles locales y regionales con el nivel central. Este proceso estará a cargo de los departamentos, en cabeza de las Secretarías de Agricultura.

RESPONSABILIDADES

1

Acreditar a las entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica directa rural, para lo cual conformarán un Registro Único de Entidades Prestadoras, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en coordinación con el Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura - Consa.

2

Comunicar a los municipios de su jurisdicción, la relación de las entidades prestadoras del servicio acreditadas en el registro único.

3

Poner en operación el Sistema de Seguimiento y Evaluación de la asistencia técnica directa rural, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

4

Informar anualmente al Ministerio los resultados de la prestación del servicio de asistencia técnica, para orientar los ajustes en el sistema de seguimiento y evaluación y las decisiones sobre asignación de recursos.

5

Establecer incentivos para la conformación de asociaciones de municipios y/o de productores como población beneficiaria del servicio de asistencia técnica, respetando la autonomía municipal.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

La Ley 607 resalta que la asistencia técnica directa rural es un servicio público de carácter obligatorio, cuya prestación está a cargo de los municipios en coordinación con los departamentos y los entes nacionales.

RESPONSABILIDADES

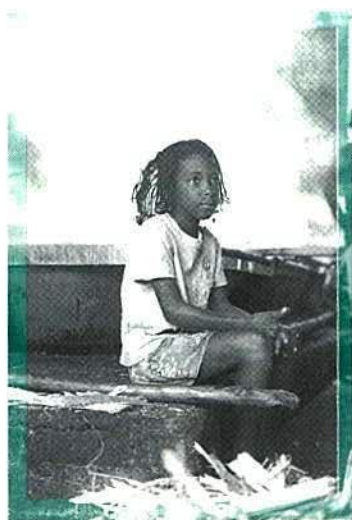
1 Financiar el servicio de asistencia técnica directa rural de manera que se garantice su cobertura y calidad.

2 Velar por la administración de los recursos que se destinen para el efecto y el pago de los gastos que genere la prestación del servicio.

3 Prestar la asistencia técnica a través de entidades públicas, privadas o mixtas. El servicio puede ser prestado por las Umata, de forma directa, o por otras entidades mediante la firma de un contrato.

4 Elaborar un Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural, que sea el marco orientador de la prestación del servicio. En él se definen: las demandas de los pequeños productores, las iniciativas identificadas para su cubrimiento, los actores locales y regionales del proceso, los alcances del servicio, sus indicadores de logro y los mecanismos y fuentes de financiamiento.

Sigue



5

Constituir, opcionalmente, un Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural, con el propósito de financiar el sistema de asistencia técnica y servicios conexos, a través de la cual se podrán financiar los proyectos y programas específicos contemplados en el Plan Agropecuario Municipal en articulación con el Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural. Este Fondo se debe constituir como una cuenta especial bajo la administración financiera del Alcalde Municipal y su dirección estará encomendada al Consejo Municipal de Desarrollo Rural –CMDR, que expedirá su reglamentación.

6

Planificar y organizar el servicio de asistencia técnica directa rural, buscando la interacción con los contextos locales y regionales, en aspectos sociales, económicos, culturales y agroecológicos, a partir de los cuales se define la demanda y la oferta de servicios de asistencia técnica.

7

Convocar a los CMDR para tomar la decisión sobre qué entidad va a prestar el servicio de asistencia técnica.

8

Para prestar el servicio cada municipio se puede asociar con otros, por zonas, provincias, distritos, subregiones o regiones, conformadas a partir de características, particularidades o problemáticas similares, determinadas por los siguientes criterios y/o procesos:

- Características culturales y sociales de las poblaciones rurales.
- Ofertas y condiciones ambientales
- Características agroecológicas
- Actividades productivas predominantes
- Estructura de mercado
- Institucionalidad presente
- Desarrollo tecnológico

9

Informar a la Secretaría de Agricultura Departamental, o quien haga sus veces, la selección de la entidad prestadora del servicio de asistencia técnica, dentro de los 10 días siguientes a la escogencia, para su registro y seguimiento. Esto lo debe hacer el alcalde municipal o el representante legal de la asociación de municipios.



CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL - CMDR

En el nuevo esquema de operación del sistema de asistencia técnica directa rural, los CMDR tienen un rol protagónico en el diseño, implementación y direccionamiento de la prestación del servicio a nivel local.

RESPONSABILIDADES

1 Los CMDR o sus representantes en las asociaciones de municipios seleccionarán, junto con el Alcalde Municipal, la entidad prestadora del servicio de asistencia técnica directa rural del municipio, zona, provincia, subregión o región, de acuerdo con los siguientes parámetros:

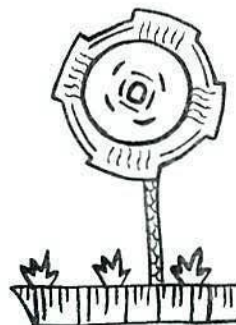
- Que la entidad seleccionada se encuentre en el registro único de entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica directa rural.
- Que la entidad seleccionada garantice que la oferta del servicio responda adecuadamente a la demanda, de conformidad con el Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural.
- Que el perfil y experiencia de los profesionales y técnicos vinculados a la entidad prestadora del servicio responda a las necesidades productivas y económicas.

2

Dirigir y expedir el reglamento de funcionamiento del Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural, en los casos en que los municipios decidan conformarlo.

3

Establecer, junto con el Alcalde Municipal, una tabla de tarifas a cobrar por el costo de la prestación del servicio para los medianos productores.



PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Los pequeños y medianos productores son la población objeto del servicio de Asistencia Técnica Directa Rural y para ser atendidos deben cumplir los siguientes requisitos:

RESPONSABILIDADES

1

Inscribirse en el libro de Registro de Beneficiarios, que será conformado por las Alcaldías Municipales. La inscripción en dicho libro les dará derecho a los siguientes servicios:

- Asesoría para tramitar solicitudes de crédito ante entidades de financiamiento.
- Derecho a elegir y ser elegido como representante de los pequeños y medianos productores en los comités, consejos o juntas en las que exista participación de las comunidades rurales.

2

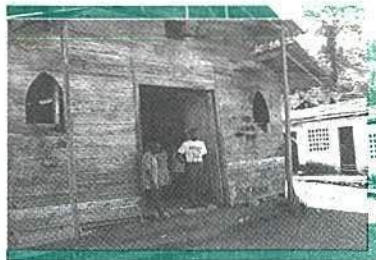
Pueden establecer alianzas o asociaciones a partir de aspectos económicos, culturales, sociales o naturales del territorio, para efectos de acceder a los beneficios del servicio de asistencia técnica.

3

Para el caso de medianos productores, pagar el costo del servicio, que será definido por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural de cada municipio. El servicio será gratuito para los pequeños productores.

4

Constituirse como actores fundamentales del proceso de prestación del servicio, lo que implica asumir un mayor compromiso y responsabilidad, fortalecerse como colectivo, como organización y como demanda.



ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS Y UMATAS

Las entidades prestadoras de servicios de asistencia técnica directa rural podrán ser de carácter público, privado y/o mixto.

REQUISITOS

1. Acreditar su idoneidad, capacidad técnica y financiera ante la Secretaría de Agricultura Departamental (o la que haga sus veces).
2. Conformarse como un grupo interdisciplinario, calificado y con experiencia, que garantice que la oferta del servicio responda adecuadamente a la demanda, de conformidad con el Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural.
3. En caso de ser contratadas para la prestación del servicio de asistencia técnica, deberán establecer mecanismos de coordinación entre:
 - Las asociaciones formales e informales de productores organizados.
 - Las entidades municipales y las asociaciones de municipios conformados para garantizar la prestación del servicio.
 - Las entidades prestadoras del servicio.
 - Las entidades departamentales y nacionales vinculadas al desarrollo rural.
 - Las universidades y centros de formación con programas vinculados al sector agropecuario.
 - Los fondos parafiscales
 - Los programas nacionales vinculados al desarrollo rural.
 - Los sistemas de información del sector agropecuario, tales como el sistema de información de tecnologías agropecuarias, el sistema de información de precios y mercados y el sistema de inteligencia de mercados.



Las entidades prestadoras de servicios de asistencia técnica deben conformarse como un grupo interdisciplinario, calificado y con experiencia, que garantice que la oferta del servicio responda adecuadamente a la demanda.

- ⊗ Los centros de investigación y desarrollo tecnológico del sector agropecuario.
- ⊗ Los espacios de participación que operen en las regiones y contribuyan a la orientación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuaria – SNCTA, tales como redes, consejos y comisiones.
- ⊗ Las instancias de concertación de los acuerdos regionales de competitividad.

4. La coordinación debe garantizar que la oferta vaya orientada a satisfacer la demanda identificada en los Planes Generales de Asistencia Técnica. En este sentido, deberán:

- ⊗ Diseñar, ajustar y ejecutar el Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural, de conformidad con el principio de planificación.
- ⊗ Prestar asesoría y acompañamiento continuo para mejorar la producción y la productividad primaria.
- ⊗ Mantener actualizada la información requerida para la prestación del servicio.
- ⊗ Asegurar el uso de la información tecnológica disponible y reportar los resultados al municipio, la asociación de municipios, los entes departamentales y el sistema de información tecnológica agropecuaria.
- ⊗ Fortalecer la demanda mediante el desarrollo de organizaciones competitivas de productores y habitantes rurales.
- ⊗ Reconocer e incorporar como elementos esenciales del Plan de Asistencia Técnica a las organizaciones de productores presentes en los municipios, zonas, provincias, distritos, subregiones o regiones.
- ⊗ Apoyar la estructuración de proyectos productivos que se formulen por medio de alianzas entre organizaciones de pequeños y medianos productores rurales, establecimientos educativos, proveedores de insumos, organizaciones de la sociedad civil, gremios y entidades territoriales, entre otros.
- ⊗ Gestionar, impulsar y acompañar la implementación de acuerdos de competitividad.



- ☼ Los centros de investigación y desarrollo tecnológico del sector agropecuario.
- ☼ Los espacios de participación que operen en las regiones y contribuyan a la orientación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuaria – SNCTA, tales como redes, consejos y comisiones.
- ☼ Las instancias de concertación de los acuerdos regionales de competitividad.

4. La coordinación debe garantizar que la oferta vaya orientada a satisfacer la demanda identificada en los Planes Generales de Asistencia Técnica. En este sentido, deberán:

- ☼ Diseñar, ajustar y ejecutar el Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural, de conformidad con el principio de planificación.
- ☼ Prestar asesoría y acompañamiento continuo para mejorar la producción y la productividad primaria.
- ☼ Mantener actualizada la información requerida para la prestación del servicio.
- ☼ Asegurar el uso de la información tecnológica disponible y reportar los resultados al municipio, la asociación de municipios, los entes departamentales y el sistema de información tecnológica agropecuaria.
- ☼ Fortalecer la demanda mediante el desarrollo de organizaciones competitivas de productores y habitantes rurales.
- ☼ Reconocer e incorporar como elementos esenciales del Plan de Asistencia Técnica a las organizaciones de productores presentes en los municipios, zonas, provincias, distritos, subregiones o regiones.
- ☼ Apoyar la estructuración de proyectos productivos que se formulen por medio de alianzas entre organizaciones de pequeños y medianos productores rurales, establecimientos educativos, proveedores de insumos, organizaciones de la sociedad civil, gremios y entidades territoriales, entre otros.
- ☼ Gestionar, impulsar y acompañar la implementación de acuerdos de competitividad.



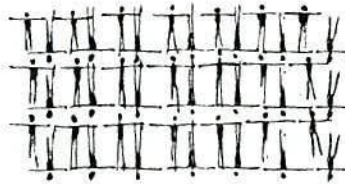
- ☉ Propiciar el desarrollo de actividades rurales agropecuarias, como son los mercados de servicios ambientales.
- ☉ Gestionar con universidades regionales y/o nacionales convenios para vincular estudiantes de últimos semestres de pregrado, para fortalecer la ejecución del Plan.
- ☉ Gestionar acuerdos o convenios de cooperación con universidades y centros de investigación y desarrollo tecnológico, para el acceso a tecnologías o la generación de las mismas, según la demanda local o regional.
- ☉ Gestionar la captación de recursos financieros para el desarrollo de los proyectos contenidos en el Plan General de Asistencia Técnica.

5. La prestación del servicio de asistencia técnica deberá desarrollar procesos de innovación que apoyen la producción primaria, la transformación y agregación del valor, así como la gestión de las organizaciones, la integración al mercado, la reconversión hacia nuevas formas de organización de la agricultura, el enfoque de cadenas productivas y el acceso a bienes públicos y servicios estatales definidos por las políticas sectoriales.

6. Para el caso específico de la Umata, se exige que para ser funcionario debe ser profesional en algunas de las áreas relacionadas con el sector: agronomía, veterinaria, zootecnia, biología, ingeniería forestal, agroalimentaria, administración agropecuaria, tecnología agropecuaria, técnico agropecuario, bachiller agropecuario y profesiones afines.

De igual manera, para ser director de la Umata es obligatorio acreditar título profesional en áreas agropecuarias y una experiencia en el sector agropecuario, ambiental o pesquero no menor a tres años.





HERRAMIENTAS Y METODOLOGÍAS

DE APOYO PARA LA PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN DEL SERVICIO

Programas Agropecuarios Municipales-PAM

Debe ser formulado, concertado y aprobado en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural-CMDR. Apoya la planeación del servicio de asistencia y debe identificar, entre otras, las demandas puntuales de los pequeños productores en términos de:

1. Fortalecimiento de las asociaciones de productores;
2. Necesidades tecnológicas para aumentar la productividad;
3. Requerimientos de capacitación.

Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural

Debe surgir como producto de la formulación del PAM. Identifica la población objeto de la prestación del servicio de asistencia técnica, la problemática de dicha población, las estrategias para la atención de dicha problemática y los alcances esperados con la prestación del servicio.

El plan se convierte en el punto de referencia para seleccionar y contratar la entidad prestadora del servicio y, al mismo tiempo, en el referente para la operación del Sistema de Seguimiento y Evaluación.

Herramientas y metodologías

Sistema de Seguimiento y Evaluación

Busca garantizar la calidad, pertinencia, cobertura y coordinación del servicio, identificando oportunamente los ajustes necesarios para asegurar que el servicio se preste con los atributos anteriores. Está concebido como mecanismo de articulación entre los niveles local, regional y nacional.

Su diseño técnico, operativo y metodológico corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación. No obstante, deben recogerse las experiencias, sugerencias y aportes de los departamentos y municipios, para lo cual se buscarán mecanismos de articulación que permitan recoger información suficiente y pertinente. La operación del sistema estará a cargo de los departamentos, en cabeza de las secretarías de agricultura o la instancia que haga sus veces.

La Ley 607 identifica una serie de herramientas de apoyo para el proceso de planeación, formulación, operación y evaluación del servicio de asistencia técnica directa rural.

La utilización de estas herramientas garantiza los atributos esperados en la prestación del servicio (calidad, cobertura, pertinencia, eficiencia) y el logro de los resultados e impactos esperados (reducción de pobreza, incremento de ingresos, generación de empleo, agregación de valor, acceso a mercados y organización de productores entre otros).

Criterios para el seguimiento y la evaluación del servicio

Los criterios e indicadores que orientarán el diseño del Sistema de seguimiento y evaluación del servicio de asistencia técnica están relacionados con:

- ▶ Reducción de la pobreza
- ▶ Mejoramiento del bienestar de las comunidades
- ▶ Conocimiento y uso de instrumentos de política
- ▶ Desarrollo de actividades y empresas competitivas
- ▶ Reconversión de procesos productivos
- ▶ Apropiación de nuevos conocimientos
- ▶ Pertinencia de enfoques y principios
- ▶ Percepción del servicio
- ▶ Eficiencia fiscal y administrativa.



La Ley 607 identifica una serie de herramientas de apoyo para el proceso de planeación, formulación, operación y evaluación del servicio de asistencia técnica directa rural.

La utilización de estas herramientas garantiza los atributos esperados en la prestación del servicio (calidad, cobertura, pertinencia, eficiencia) y el logro de los resultados e impactos esperados (reducción de pobreza, incremento de ingresos, generación de empleo, agregación de valor, acceso a mercados y organización de productores entre otros).

Criterios para el seguimiento y la evaluación del servicio

Los criterios e indicadores que orientarán el diseño del Sistema de seguimiento y evaluación del servicio de asistencia técnica están relacionados con:

- ▶ Reducción de la pobreza
- ▶ Mejoramiento del bienestar de las comunidades
- ▶ Conocimiento y uso de instrumentos de política
- ▶ Desarrollo de actividades y empresas competitivas
- ▶ Reconversión de procesos productivos
- ▶ Apropiación de nuevos conocimientos
- ▶ Pertinencia de enfoques y principios
- ▶ Percepción del servicio
- ▶ Eficiencia fiscal y administrativa.



Aplicación de la Asistencia Técnica Directa Rural

Características territoriales y administrativas

POR QUÉ ES IMPORTANTE LA ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL



En el nuevo esquema de prestación del servicio de asistencia técnica, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural busca que, progresivamente, a través de la organización y coordinación de las organizaciones locales y territoriales, se vaya asegurando la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad y pertinencia del servicio, complementado con un proceso de orientación, acompañamiento y seguimiento por parte de las organizaciones de orden departamental y nacional. En este sentido los escenarios posibles son:

Con asistencia

La asistencia técnica directa rural es un elemento fundamental para poder lograr buenos resultados en todos los procesos productivos y en el diseño y ejecución de proyectos. Este servicio facilita la gestión de los programas, proyectos y actividades en toda la ruta de los distintos procesos del desarrollo:

- ⚙ Manejo de la información
- ⚙ Transferencia de tecnología
- ✓ ⚙ Conocimiento de las políticas y reglamentaciones vigentes
- ⚙ Formulación de proyectos
- ⚙ Seguimiento y evaluación a los proyectos, planes y programas.

Sin asistencia

La subvaloración o ausencia del servicio de asistencia técnica deja a las instituciones sin los mecanismos para garantizar su gestión e impide que las comunidades fortalezcan los procesos de organización necesarios para la ejecución de proyectos. Además, retrasa los procesos de desarrollo territorial y favorece el rezago tecnológico y productivo de los productores rurales colombianos frente a la competencia interna y externa

PRINCIPIOS BÁSICOS

Para que la asistencia técnica efectivamente cumpla el papel que tiene en el desarrollo rural, el servicio debe ser prestado bajo estos principios básicos:

-  **Eficiencia:** Optimización de los recursos con que se cuenta.
-  **Libre escogencia:** Acceso al servicio a través de la escogencia de entidades públicas, privadas o mixtas.
-  **Desarrollo sostenible:** Desarrollo acorde con la oferta ambiental con visión de largo plazo.
-  **Heterogeneidad:** De tipos de productores, productos y regiones.
-  **Planificación:** Articulación con los programas municipales de desarrollo y de acuerdo con las características agroecológicas del municipio.
-  **Descentralización:** Servicio prestado por los municipios con acompañamiento de entes de orden regional, territorial y nacional
-  **Obligatoriedad:** Por parte de los municipios y de manera gratuita para los pequeños productores rurales.
-  **Calidad:** Definición de criterios técnicos para la operación de un sistema de seguimiento y evaluación.
-  **Coordinación:** Establecimiento de mecanismos de coordinación entre los niveles nacional, departamental y municipal.
-  **Organización de los productores:** Incentivos para el establecimiento de alianzas, asociaciones u otras formas asociativas.
-  **Enfoque de cadena productiva y agregación de valor:** Acciones enmarcadas dentro de la noción de cadenas productivas y agregación de valor.



La asistencia técnica directa rural es un elemento fundamental para poder lograr buenos resultados en todos los procesos productivos y en el diseño y ejecución de proyectos.

MODELO ANTERIOR

UNA ESTRATEGIA CENTRADA EN LO PRODUCTIVO

Desde la creación de la Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria – Umata, la asistencia técnica se ha centrado en la escala municipal. Esta estrategia generó resultados distintos, dependiendo del contexto de su aplicación.

Escenario actual de la asistencia técnica

En algunos municipios y en algunos departamentos las Umatas se han vinculado a la dinámica local y han desarrollado fuertes vínculos de cooperación y solidaridad con las autoridades y las comunidades.

En muchos casos las Umatas han funcionado con un carácter más formal y con funcionarios que no siempre están vinculados al sector rural o que no siempre cumplen tareas de asistencia técnica.

Existe un número importante de municipios donde las Umatas simplemente han desaparecido.

Estos escenarios dificultan la integración de territorios y la coordinación de productores, instituciones y organizaciones en proyectos de mayor escala. Por otro lado, la atención centrada exclusivamente en lo productivo-agropecuario presenta muchos inconvenientes en su integración a otros sectores (educación, salud, medio ambiente, desarrollo urbano, entre otros) y en la coordinación interinstitucional en el territorio.



NUEVO ENFOQUE

SERVICIO MÁS INTEGRAL Y MÁS AMPLIO

Por todos los elementos y razones discutidas anteriormente, resulta necesario fijar un nuevo tipo de asistencia técnica, con las siguientes condiciones:



Implementación del nuevo enfoque

Qué se espera del servicio de Asistencia Técnica

LOS ROLES Y ATRIBUTOS DE CADA NIVEL DE INTERVENCIÓN

Para lograr los resultados esperados con la nueva estrategia de prestación del servicio de asistencia técnica directa rural, resulta necesario que cada uno de los actores involucrados en su operación asuman sus responsabilidades y al mismo tiempo, ejerzan control sobre las funciones que desempeñan en el nivel contiguo.

FUNCIONES

El municipio, como beneficiario y ejecutor de la política, debe conformar una demanda eficiente y estructurada de servicios de asistencia técnica, que priorice las ofertas necesarias para implementar su propuesta de desarrollo.

Nivel local

Como beneficiario y ejecutor de la política, debe conformar una demanda eficiente y estructurada de servicios de asistencia técnica, que priorice las ofertas necesarias para implementar su propuesta de desarrollo.

Debe estar en disposición y voluntad de articularse a otras propuestas locales, para generar economías de escala que contribuyan a dinamizar mercados internos y/o escalas territoriales. Esto permitirá la consolidación del territorio y la formulación de proyectos más ambiciosos.

Nivel departamental

Es el veedor de los procesos y el facilitador de las asociaciones y articulaciones supramunicipales o territoriales. Propiciará el diálogo cooperativo con todos los actores territoriales para generar los espacios de concertación, planeación y construcción necesarios para la implementación de las estrategias y la política de desarrollo rural.

Como veedor de los procesos, tendrá la misión de aplicar, actualizar y hacer operativo el sistema de seguimiento y evaluación.

Nivel nacional

Tiene la misión de crear los mecanismos y los espacios de articulación interinstitucional e intersectorial a distintas escalas, para optimizar la oferta de servicios de asistencia técnica. Así garantiza la eficiente prestación del servicio y la ejecución oportuna de los ajustes necesarios en el nivel local, departamental y nacional.

Buscará los mecanismos que permitan la articulación del sistema de asistencia técnica con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuaria.

Diseñará el sistema de seguimiento y evaluación del servicio, con información aportada desde los niveles municipal y departamental, para darle eficiencia y calidad a la prestación del servicio.

Apojará y acompañará la creación y consolidación de dinámicas regionales conducentes a la asociación de municipios y/o entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica, priorizando el apoyo a aquellos territorios con mayores dificultades de integración económica y social.



EL FUTURO DEL SECTOR RURAL FRENTE A LA NUEVA PROPUESTA

Con la operación de la Ley 607 de 2000 en los diferentes municipios, regiones y departamentos, se espera una transformación importante en las condiciones del sector rural y en la calidad de vida de los habitantes del campo.

RESULTADOS ESPERADOS



Organizaciones de campesinos que participan en las decisiones de desarrollo de su municipio y departamento, articulándose a planes y programas de escala subregional y regional.



Comunidades rurales que trabajan de manera coordinada y con capacidad de decisión, con procesos consolidados de adopción e innovación tecnológica, con canales eficientes de comunicación e intercambio de información, involucrados en procesos de encadenamientos locales, regionales, nacionales e internacionales y apropiados de procesos eficientes de agregación de valor a su producción.

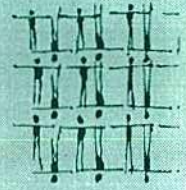


Conformación de Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial, como espacios de planeación, organización, concertación, negociación y toma de decisiones sobre la gestión del desarrollo rural de las regiones, a partir de los cuales se supere el enfoque de asistencia técnica centrada en lo productivo y se formulen proyectos para la prestación del servicio con una visión más integral y amplia de lo territorial.



Conformación de instancias subregionales y regionales de asistencia técnica directa rural, como espacios de coordinación de la intervención de diferentes actores (centros de investigación, universidades, entidades públicas y privadas con actividades en el sector, agencias bancarias y de financiamiento y transferidores de tecnología, entre otros), que a partir de la definición de necesidades construyen una agenda territorial con proyectos puntuales de atención a la demanda. En este sentido, los territorios definen las agendas y las instituciones se articularán a ellas.

Construcción de una nueva concepción de lo público, más cercana a la corresponsabilidad y la cooperación, más próxima a la coordinación, más amiga de los acuerdos y las alianzas, más eficiente en su gestión, que favorece los espacios de concertación, que fortalece los mecanismos de descentralización y que promueve los procesos de innovación y creatividad de las regiones.



35

“En definitiva, se espera el concurso de más actores y menos espectadores, que bajo el principio de corresponsabilidad construyan mecanismos novedosos de trabajo articulado para construir el futuro del campo que Colombia se merece.”







Anexos

- LEY 607 DE 2000
 - DECRETO NÚMERO 3199 DE 2002
 - RESOLUCIÓN NÚMERO 00020 DE 2003
-

LEY 607 DE 2000
(AGOSTO 2)

38

Por medio de la cual se modifica la creación, funcionamiento y operación de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria, UMATA, y se reglamenta la asistencia técnica directa rural en consonancia con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

CAPÍTULO I

Objeto, principios y definiciones

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto, garantizar la asistencia Técnica Directa Rural Agropecuaria, Medio ambiental, asuntos de aguas y pesquera, al ordenar la prestación de los servicios de asistencia técnica directa rural por parte de los entes municipales, racionalizar y coordinar las actividades correspondientes con miras a asegurar la ampliación progresiva de la cobertura, calidad y pertinencia del servicio de asistencia técnica, así como el seguimiento, orientación y acompañamiento en la prestación del servicio por parte de las entidades del orden departamental y nacional, en condiciones que permitan la libre escogencia por los beneficiarios de dichos servicios. Con la prestación de la asistencia técnica directa rural se crean las condiciones necesarias para aumentar la competitividad y la rentabilidad de la producción, en un contexto de desarrollo regional y en el marco de la internacionalización de la economía, a la par que se garantiza el acceso equitativo a los servicios estatales y a los beneficios de la ciencia y la tecnología a todos los productores rurales.

Parágrafo. Los territorios indígenas podrán constituir las Unidades de Asistencia Técnica Agropecuaria, UMATAS según los usos y costumbres de las comunidades.

Artículo 2°. Principios. La asistencia técnica directa rural, es un servicio público de carácter obligatorio y subsidiado con relación a los pequeños y medianos productores rurales, cuya prestación está a cargo de los municipios en coordinación con los departamentos y los entes nacionales, en particular el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para tal efecto la asistencia técnica directa se desarrollará bajo los siguientes principios:

a) **Eficiencia.** Referido a la mejor utilización de los recursos con que se cuenta, para la prestación del servicio desde el punto de vista de la gestión empresarial en los órdenes administrativo, técnico y financiero en beneficio de los productores rurales;

b) **Libre escogencia.** El Estado de manera progresiva promoverá y apoyará el acceso de los productores rurales a los servicios de asistencia técnica por medio de la participación de entidades que ofrezcan dichos servicios ya sean de naturaleza pública, privada, mixta asegurando su prestación, bien a través de las UMATAS en forma directa; bien contratada con las entidades privadas constituidas para el efecto y que tengan por objeto la prestación de la asistencia técnica directa rural;

c) **Desarrollo sostenible.** El desarrollo del sector agropecuario se integrará a la oferta ambiental para garantizar a largo plazo la sostenibilidad ambiental, económica y social de las actividades productivas, en beneficio de las generaciones actuales y futuras; la asistencia técnica rural directa se prestará en consonancia con esa perspectiva de sostenibilidad de la actividad productiva.

Para lo cual se tendrán en el carácter de instrumento de apoyo para el manejo y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en consonancia con los planes de desarrollo municipal;

d) **Heterogeneidad.** El reconocimiento de la heterogeneidad por tipos de productores, productos y regiones, es un requisito para el logro de la eficiencia en la prestación del servicio de asistencia técnica directa rural y para armonizar la equidad con el crecimiento económico.

e) **Planificación.** La planificación de la asistencia técnica directa rural ofrecida a la producción agropecuaria, forestal, agroforestal y piscícola se hará de acuerdo con las características agroecológicas del municipio y con las recomendaciones básicas de uso y manejo de los recursos naturales renovables y en concordancia con los programas agropecuarios municipales del Plan de Desarrollo Municipal concertados y elaborados por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) en los términos del artículo 61 de la Ley 101/93 con un enfoque de planeación regional y departamental, para dinamizar la competitividad en el marco de la globalización e internacionalización de la economía;

f) **Descentralización.** La asistencia técnica rural directa la prestarán los municipios y los distritos de acuerdo con los planes de desarrollo territoriales y los de ordenamiento territorial (P.O.T) y las disposiciones del régimen de competencias y transferencias de la nación a las entidades territoriales;

g) **Obligatoriedad.** Es obligación de los municipios y distritos, la prestación del servicio de asistencia técnica directa rural para los pequeños y medianos productores rurales, ya sea a través de las UMATA o contratadas con entidades públicas, privadas, mixtas que se creen para tal efecto. Los municipios podrán asociarse para el cumplimiento de esta obligación.

h) **Calidad.** Para garantizar la adecuada prestación del servicio de asistencia técnica rural, el gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá los criterios técnicos correspondientes. Los departamentos a través de las Secretarías de Agricultura o de quienes hagan sus veces harán el seguimiento a la gestión y la evaluación de la asistencia técnica rural directa por parte de los municipios;

i) **Coordinación.** Para efectos del cumplimiento del objeto de la presente ley, los responsables de la asistencia técnica directa rural establecerán mecanismos de coordinación entre las entidades del orden nacional, departamental y municipal a través del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuaria.

j) **Organización de los productores.** Se promoverán entre los pequeños productores rurales el establecimiento de alianzas, asociaciones u otras formas asociativas, para efectos de acceder a los beneficios que por virtud de esta ley se contemplen. En tal sentido, los municipios promoverán y fomentarán la conformación de organizaciones de productores.

k) **Enfoque de cadena productiva y de agregación de valor.** Las acciones que se adelantan en materia de asistencia técnica directa rural deberán enmarcarse dentro de la noción de cadenas productivas, porque la agricultura hace parte de un sistema de producción y de agregación de valor que tiene actividades y actores desde la provisión de insumos hasta el mercadeo y el consumo.

Artículo 3º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, para su interpretación y aplicación se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Asistencia técnica directa rural.** El servicio de asistencia técnica directa rural comprende la atención regular y continua a los productores agrícolas, pecuarios, forestales y pesqueros, en la asesoría de los siguientes asuntos: en la aptitud de los suelos, en la selección del tipo de actividad a desarrollar y en la planificación de las explotaciones; en la aplicación y uso de tecnologías y recursos adecuados a la naturaleza de la actividad pro-

ductiva; en las posibilidades y procedimientos para acceder al financiamiento de la inversión; en el mercadeo apropiado de los bienes producidos y en la promoción de las formas de organización de los productores.

También se podrá expandir hacia la gestión de mercadeo y tecnologías de procesos, así como a los servicios conexos y de soporte al desarrollo rural, incluyendo la orientación y asesoría en la dotación de infraestructura productiva, promoción de formas de organización de productores, servicios de información tecnológica, de precios y mercados que garanticen la viabilidad de las Empresas de Desarrollo Rural de que trata el artículo 52 de la Ley 508 de 1999 de las Empresas Básicas Agropecuarias que se constituyan en desarrollo de los programas de reforma agraria y en general, de los consorcios y proyectos productivos a escala de los pequeños y medianos productores agropecuarios, dentro de una concepción integral de la extensión rural;

b) **Pequeños productores rurales.** Son pequeños productores agropecuarios los propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título que directamente o con el concurso de sus familias exploten un predio rural, que no supere el área y los ingresos de dos unidades agrícolas familiares y siempre que deriven de su actividad agropecuaria, forestal, agroforestal, pecuaria, piscícola, silvícola o de zootecnia por lo menos el 70% de sus ingresos. Igualmente y para efectos de la presente Ley, son sujetos beneficiarios de la Asistencia Técnica Rural Directa, el pescador artesanal marítimo o sea aquel cuya embarcación es de menos de cinco (5) toneladas de registro neto, no posee equipo de ubicación y unas dimensiones máximas de tres (3) metros de manga y quince (15) metros de eslora; y el pescador artesanal continental, cuyo registro de embarcación individual indica no poseer motor.

Parágrafo. No obstante lo anterior, se estimulará preferentemente la organización de los pequeños productores rurales y para efectos de acceder a los servicios de asistencia técnica directa rural en grupo, no se sumarán el número de UAF del grupo ni los ingresos derivados de la actividad por sus miembros;

c) **Medianos productores rurales.** Son medianos productores rurales, los poseedores o tenedores que a cualquier título exploten un predio rural, que supere el área y los ingresos de dos (UAF) unidades agrícolas familiares en su actividad agropecuaria, forestal, agroforestal, pecuaria, piscícola, silvícola o de zootecnia y hasta 5 (UAF) Unidades Agrícolas Familiares y que no superen en ingresos los 10 (diez) salarios mínimos mensuales vigentes;

d) **Créase el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología Agroindustrial** el cual tiene como finalidad general aportar al sector agroindustrial conocimiento, métodos, tecnologías y productos tecnológicos necesarios para su desempeño frente a los requerimientos nacionales y del entorno internacional.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología Agroindustrial.

CAPÍTULO II Características de la asistencia técnica

Artículo 4°. Características. La asistencia técnica consagrada en esta ley tendrá las siguientes características:

a) Las entidades territoriales del orden municipal, de conformidad con la Ley 60 de 1993 o una posterior que la reforme y las disposiciones de la presente ley, financiarán el servicio de asistencia técnica directa rural, con el fin de garantizar su cobertura y calidad;

b) Estará a cargo de los municipios la prestación del servicio de asistencia técnica directa rural y la administración de los recursos que se destinen para el efecto y el pago de los gastos que ésta genere. Para tales efectos los municipios elaborarán un plan general de la asistencia técnica directa rural que será prestado por las entidades prestadoras de dichos servicios, los cuales serán pagados con los recursos que por virtud de la Ley 60 de 1993 o aquella que la modifique o esté vigente les corresponde invertir en las actividades de desarrollo rural y agropecuario y las demás fuentes de financiación que se describen en la presente ley;

c) Con el fin de apoyar la eficiencia y la equidad en las actividades del sector rural, los pequeños y medianos productores agropecuarios contarán con mecanismos financiados con aportes fiscales de la nación, los departamentos, los municipios;

d) Los municipios podrán constituir un Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural, destinado a la financiación de programas y proyectos de asistencia técnica contemplados en el Programa Agropecuario Municipal (PAM), además de otras fuentes de financiación que se describen en la presente ley;

e) Las entidades encargadas de prestar los servicios de asistencia técnica son de carácter público, mixtas, privadas, comunitarias o solidarias incluyendo Instituciones de educación técnica, tecnológica y universitaria y tendrán como objeto social la prestación de asistencia técnica directa rural. Para tal efecto, deberán acreditar su idoneidad y capacidad, técnica y financiera ante la correspondiente Secretaría de Agricultura o la entidad que haga sus veces;

f) Todos los prestadores y beneficiarios de los servicios de asistencia técnica directa rural para efectos de prestar u obtener el servicio de asistencia técnica de parte de los municipios, o de los distritos, deberán inscribirse en el libro de registro de prestadores y beneficiarios que estará disponible en las alcaldías municipales o distritales. A su vez el alcalde podrá verificar en cada uno de los casos la

veracidad de la información suministrada para ser beneficiario del servicio de Asistencia Técnica Directa Rural;

g) Los pequeños y medianos productores rurales podrán establecer alianzas o asociaciones para efectos de acceder a los beneficios que por virtud de esta Ley se contemplan. En tal sentido, los municipios podrán establecer mecanismos que fomenten estas asociaciones o alianzas;

h) Las entidades territoriales podrán suscribir contratos con las entidades prestadoras de los servicios de Asistencia Técnica Directa Rural, que serán financiados con los recursos que para tal efecto se destinen por parte de los municipios, departamentos y el Gobierno Nacional, administrados en el Fondo de que trata el literal d) del presente artículo;

i) El Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural es de competencia municipal, sin perjuicio de que las entidades departamentales puedan establecer incentivos para la Asociación de los Municipios o de los usuarios con miras a la prestación de los servicios de asistencia técnica directa rural objeto de la presente ley.

CAPÍTULO III Entidades y beneficiarios de la prestación del servicio de Asistencia Técnica Directa Rural

Artículo 5°. Integración del Subsistema de Asistencia Técnica Directa Rural. Para la prestación de la asistencia técnica directa rural, en consonancia con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología Agroindustrial, el subsistema de asistencia técnica directa rural deberá incluir las entidades públicas y privadas que orientan los proyectos y programas que sobre asistencia técnica directa rural sean desarrollados, de manera tal que permitan identificar las tecnologías a ser desarrolladas o ajustadas para los sistemas de producción. Para el cumplimiento de estas funciones cada uno de los componentes del subsistema establecerá relaciones de coordinación que garanticen la adecuada prestación del servicio.

Las Comisiones Seccionales de Asistencia Técnica creadas en los departamentos en los términos del artículo 34 del Decreto 2379/91 continuarán adelantando las mismas funciones.

De manera particular, interactuará con Corpoica otras Corporaciones mixtas de derecho privado especializadas en investigación agropecuaria y el Sena a fin de asegurar una articulación y coordinación de la asistencia técnica directa rural con el ajuste y la validación de tecnologías en concordancia con las necesidades identificadas en los planes y programas municipales y regionales.

Para estas entidades de participación mixta del sector agropecuario constituidas con la Legislación vigente Decreto-ley 130 de 1976 y 393 de 1991 y que se rigen por

el título XXXVI del Código civil y las normas pertinentes del derecho privado y el Gobierno Nacional podrá aportar al patrimonio los bienes inmuebles que no requieran sus entidades adscritas para el cumplimiento de sus funciones o aquellos que se reciban y determinen como fruto de operaciones de liquidación, fusión o supresión. En todo caso, la organización de la prestación de la asistencia técnica directa rural, en lo que concierne a la calificación, calidades y requisitos que deben cumplir los prestadores de estos servicios estarán a cargo del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien, en coordinación con el Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura, CONSA, los reglamentará.

Artículo 6°. Prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural. El servicio de asistencia técnica directa rural se establece como un sistema pluralista, en el que concurren y compiten las entidades de derecho público, privado y mixto, que organice el municipio de conformidad con los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional en los términos establecidos en el artículo 5° de la presente ley.

En todo caso, el Municipio como responsable de la prestación del servicio se constituye en planificador y organizador de la asistencia técnica directa rural.

Artículo 7°. Beneficiarios de la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica Directa Rural. Para los efectos de la presente ley se establecen dos tipos de beneficiarios los pequeños productores rurales que recibirán el servicio de asistencia técnica directa rural gratuitamente y los medianos productores rurales a quienes se les cobrará tarifas autofinanciables establecidas por el Concejo Municipal previo concepto del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

CAPÍTULO IV Modalidades en la prestación de servicios de Asistencia Técnica Directa Rural a sus beneficiarios

Artículo 8°. Pluralidad de las entidades prestadoras del servicio. Para garantizar la prestación de la asistencia técnica directa rural, concurrirán en la prestación de los servicios, tanto las entidades públicas, mixtas como las privadas que tengan como función la prestación de esos servicios.

Artículo 9°. Registro Único de Prestadores de Servicios. Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente ley, el municipio mantendrá actualizado un registro único de las entidades, tanto privadas como públicas autorizadas para prestar los servicios de asistencia técnica directa rural en su jurisdicción, de conformidad con el artículo 5° de la presente ley.

Para estos efectos, dicho registro será dado a conocer públicamente a los usuarios de la prestación de los servicios.

Artículo 10. Obligaciones de los Beneficiarios de Asistencia Técnica Directa. Para obtener el servicio de asistencia

técnica directa rural, de parte de los municipios y distritos a través de los prestadores de tales servicios debidamente autorizados, los productores beneficiarios deben inscribirse en el libro de registro de beneficiarios de la prestación de los servicios de asistencia técnica directa rural.

Parágrafo. Los beneficiarios del servicio de asistencia técnica directa rural y debidamente inscritos, tendrán además los siguientes beneficios:

a) Servicios de asesoría para tramitar solicitudes de crédito ante las entidades de financiamiento del sector agropecuario y las entidades bancarias;

b) Derecho a elegir y a ser elegido como representante de los pequeños y medianos productores en los comités, consejos o juntas en los que exista participación de las comunidades rurales.

Artículo 11. Seguimiento a la Gestión y Evaluación de la Asistencia Técnica Directa Rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Viceministro en concordancia con el principio de su subsidiariedad tendrá entre sus funciones diseñar un sistema de evaluación y seguimiento que permita verificar los resultados de desempeño y eficiencia de la asistencia técnica directa rural por parte de las UMATA o de quienes hagan sus veces, bien sean éstas de carácter público o privado, actividad que coordinará con el Departamento Nacional de Planeación. Deberá, de igual manera definir los criterios de eficiencia fiscal y administrativa y los indicadores de desempeño en términos de reducción de pobreza mediante la generación de ingresos y empleo, que permitan crear estímulo en la asignación de recursos de carácter nacional y departamental.

Parágrafo. Las Secretarías Departamentales de Agricultura o quienes hagan sus veces pondrán en operación el Sistema de Seguimiento a la Gestión y Evaluación de la Asistencia Técnica Rural Directa y de sus estrategias para generar capacidad de gestión en el desarrollo rural, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

CAPÍTULO V Financiación

Artículo 12. Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural. Tendrá como objeto la financiación de la asistencia técnica directa rural y cuando fuera del caso, los servicios conexos y de soporte al desarrollo rural de que trata el inciso segundo del literal a) del artículo 3°.

El Fondo se constituirá como una cuenta especial bajo la administración financiera del alcalde municipal y su dirección estará encomendada al Consejo Municipal de Desarrollo Rural quien expedirá su reglamento de funcionamiento.

Artículo 13. Ingresos del Fondo Municipal para la Asistencia Técnica Directa Rural. Los ingresos del Fondo Municipal para la Asistencia Técnica Directa Rural estará conformado por:

- a) Por otros ingresos que destinan los Concejos Municipales;
- b) Los que el Municipio gestione ante otros entes del orden nacional, departamental, regional, distrital o municipal o internacional;
- c) Los ingresos que se generen como producto de los pagos realizados por los medianos productores beneficiarios;
- d) En cada vigencia fiscal se apropiará obligatoriamente un presupuesto de acuerdo a lo establecido en los artículos 70, 72 de la Ley 101/93.

CAPÍTULO VI Disposiciones finales

Artículo 14. Los ingresos corrientes de la Nación. De conformidad con el artículo 21 numeral 6° de la Ley 60 de 1993 concordante con el artículo 22 numerales 5 y 6, la participación de los municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación se dirigirán entre otros a prestar el servicio de asistencia técnica directa rural a los pequeños productores rurales.

Artículo 15. Para todos los efectos de esta ley y de las normas que rigen la asistencia técnica y hacen alusión a la composición o asesoría de las UMATA, se entenderá que se refiere a las prestadoras de los servicios de asistencia técnica directa rural.

Artículo 16. El Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología Agroindustrial, y el subsistema de Asistencia Técnica Directa Rural tendrán especial coordinación con el Sistema Nacional Ambiental Ley 99/93 y el Sistema Nacional Regional de Planificación del Sector Agropecuario y Pesquero Resolución 460/97 del Ministerio de Agricultura y el Sistema Nacional de Reforma Agraria o quien haga sus veces.

Artículo 17. Para ser funcionario de la UMATA se exigirán como requisitos ser profesional en el área de agronomía, veterinaria, zootecnia, biología, ingeniería forestal, agroalimentaria, administración agropecuaria, tecnología agropecuaria, técnico agropecuario, bachiller agropecuario y profesiones afines con el sector agropecuario, medio ambiental y pesquero. Su vinculación se hará de acuerdo a las normas de carrera administrativa.

Parágrafo. Para ser director de UMATA es obligatorio acreditar título profesional en áreas agropecuarias y una experiencia en el sector agropecuario, medio ambiente o pesquero no menor de tres años.

Artículo 18. El establecimiento del servicio de Asistencia Técnica Directa Rural debe dar lugar a que los estudiantes vinculados a los programas de educación técnica, tecnológica y universitaria en el campo de las ciencias agropecuarias y afines lleven a cabo pasantías relacionadas con las actividades propias del sector agropecuario y rural. En consecuencia, el Gobierno Nacional reglamentará lo concerniente al ejercicio de dichas pasantías.

Artículo 19. Los alcaldes municipales deberán garantizar que las entidades prestadoras de los servicios de asistencia técnica directa rural lleven a cabo acciones de capacitación de los estudiantes y docentes vinculados a los establecimientos aludidos en el artículo anterior y posibiliten su acceso a las granjas agrícolas y demás medios disponibles para la realización de las prácticas correspondientes.

Artículo 20. Modifícase el artículo 63 de la Ley 101 de 1993, el cual quedará así: Artículo 63. Son funciones de la Comisión Municipal de Tecnología y Asistencia Técnica Directa Rural las siguientes:

1. Determinar las zonas, veredas y sistemas agrícolas, pecuarios y acuícolas a atender en forma prioritaria por parte de las Entidades Prestadoras de los Servicios de Asistencia Técnica Directa Rural y velar por la efectiva prestación del servicio de asistencia técnica a los pequeños y medianos productores del agro.

2. Informar al Consejo Municipal de Desarrollo Rural sobre el desarrollo de sus actividades y atender a los planteamientos que allí se acuerden y que sean de su competencia.

Artículo 21. Vigencia, modificaciones y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto 2379 de 1991; a excepción del artículo 34 del Capítulo IV, sección primera, artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Decreto 077 de 1987; el inciso 2 del artículo 5°, los artículos 6°, 7° del Decreto 1946 de 1989; el Título IX, artículos 123, 125, del Decreto 2256 de 1991; los artículos 57, 58, 59 y 60, 62, 63 de la Ley 101 de 1993, los artículos 1°, 2° parágrafo artículo 4° del Decreto 1929 de 1994.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA
Miguel Pinedo Vidal

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA
Manuel Enriquez Rosero

LA PRESIDENTA DE LA HONORABLE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Gustavo Bustamante Moratto

REPÚBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese
Dada en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2000

ANDRES PASTRANA ARANGO

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Rodrigo Villalba Mosquera

DECRETO NÚMERO 3199 DE 2002**27 DE DICIEMBRE DE 2002**

"Por el cual se reglamenta la prestación del Servicio Público Obligatorio de Asistencia Técnica Directa Rural previsto en la Ley 607 de 2000"

**EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia

Decreta:

**CAPÍTULO I
La prestación del servicio de
Asistencia técnica directa rural**

Artículo primero. De conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley 607 de 2000, la obligación de los municipios y distritos, para la prestación del Servicio Público de Asistencia Técnica Directa Rural, de forma gratuita para los pequeños productores y autofinanciada para los medianos productores rurales, se realizará por medio de la participación de entidades de naturaleza pública, privada o mixta, bien a través de las UMATA de forma directa; bien contratada con las entidades privadas constituidas para el efecto y que tengan por objeto la prestación de la asistencia técnica directa rural, sean del orden municipal, zonal, provincial, distrital o regional.

Artículo segundo. La coordinación prevista en el literal i), del artículo segundo de la Ley 607 de 2000, estará orientada por la interacción con los contextos locales y regionales, en sus aspectos sociales, económicos, culturales y agroecológicos, a partir de los cuales se definen la demanda y oferta de Servicios de Asistencia Técnica Directa Rural. Los responsables de la prestación del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural establecerán por lo menos, mecanismos de coordinación entre:

- a) Las asociaciones formales e informales de productores organizadas a partir de aspectos económicos, culturales, sociales o naturales del territorio donde habitan.
- b) Las entidades municipales y las Asociaciones de Municipios conformadas para garantizar la prestación del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural.
- c) Las entidades prestadoras del servicio de Asistencia Técnica Directa Rural.
- d) Las entidades departamentales y nacionales vinculadas al desarrollo rural.

- e) Las Universidades y centros de formación con programas vinculados al sector agropecuario.
- f) Los Fondos Parafiscales.
- g) Los Programas Nacionales vinculados al desarrollo rural.
- h) Los Sistemas de Información del Sector Agropecuario, tales como el Sistema de Información de Tecnologías Agropecuarias, Sistema de Información de Precios y Mercados y el Sistema de Inteligencia de Mercados.
- i) Los Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico del sector agropecuario.
- j) Los espacios de participación que operan en las regiones y contribuyen a la orientación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología tales como redes, consejos, comisiones.
- k) Las instancias de concertación de los Acuerdos Regionales de Competitividad.

La coordinación deberá garantizar que la oferta vaya orientada a satisfacer la demanda identificada en los Planes Generales de Asistencia Técnica Directa Rural.

Artículo tercero. Los principios establecidos en la Ley 607 de 2000, se desarrollarán bajo los siguientes aspectos:

- a) Cobertura. El Municipio garantizará el acceso al Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural de manera regular y continua a comunidades de pequeños y medianos productores rurales, sean campesinos, colonos, indígenas o comunidades negras. Las comunidades indígenas que reciban recursos de transferencias, destinarán de estos, los necesarios para cumplir con la obligación de la prestación del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural a través de la entidades prestadoras del servicio.
- b) Integralidad. El Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural desarrollará procesos de innovación que apoyen la producción primaria, la transformación, y agregación de valor; así como la gestión de las organizaciones, la integración al mercado; la reconversión hacia nuevas formas de organización de la agricultura; el enfoque de cadenas productivas y el acceso a bienes públicos y servicios estatales definidos por las Políticas Sectoriales.

c) **Autonomía:** El Estado de forma progresiva promoverá e incentivará la asociación para la prestación del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural. Los municipios podrán asociarse o autorizar la asociación de las UMATA como respuesta a las demandas identificadas en las zonas, provincias, distritos, subregiones o regiones, para la prestación del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural, en las fases de planificación, selección de la empresa prestadora y la definición del tipo de servicio.

d) **Transparencia:** El Gobierno Nacional, a través de las autoridades departamentales y municipales, garantizará la promoción y divulgación del servicio, la publicidad de las entidades prestadoras del servicio acreditadas, su administración y evaluación, de manera que la sociedad en general tenga información sobre su ejecución.

CAPÍTULO II

Del plan general de asistencia Técnica directa rural

Artículo cuarto. El Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural es el instrumento de planeación que permite ordenar las actividades y los recursos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural y asegurar la ampliación progresiva de su cobertura, calidad y pertinencia.

Artículo quinto. Los Planes Generales de Asistencia Técnica Directa Rural se elaborarán de acuerdo con las características agroecológicas de los municipios y con las recomendaciones básicas de uso y manejo de los recursos naturales y en concordancia con los Programas Agropecuarios Municipales del Plan de Desarrollo Municipal, elaborado por el Consejo Municipal de Planeación y concertado con el Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

Artículo sexto. Los Planes Generales de Asistencia Técnica Directa Rural se orientarán a crear las condiciones necesarias para aumentar la competitividad y rentabilidad de la producción en un contexto de desarrollo municipal, zonal, provincial, distrital, subregional o regional.

Parágrafo. El Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural estará orientado, entre otros, por los siguientes aspectos:

- a) Acceso a servicios de apoyo a la producción.
- b) Desarrollo de capacidades de gestión y administración de sistemas productivos.
- c) Articulación a los mercados de insumos.
- d) Construcción de vínculos con agroindustrias y otros mercados dinámicos.
- e) Incorporación de varias fases del proceso productivo, garantizando la generación de valor agregado.
- f) La sostenibilidad ambiental y económica.
- g) Articulación con los mercados de financiamiento y crédito.
- h) Articulación con los incentivos y apoyos estatales a la inversión rural, facilitando el acceso de los grupos de productores a los mismos.

CAPÍTULO III

De las entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica directa rural, su acreditación y registro

Artículo séptimo. Las entidades prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural, establecidas en el literal e) del artículo cuarto de la Ley 607 de 2002, se integrarán por el grupo interdisciplinario necesario que garantice que la oferta del servicio responda adecuadamente a la demanda, de conformidad con el Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural, para la prestación del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural, calificado y con experiencia en su especialidad, vinculado o contratado, en el municipio o sus zonas, el Distrito, las provincias, las subregiones o regiones, los Departamentos o la Nación con capacidad técnica y financiera

Artículo octavo. Para la prestación del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural en forma asociada, las zonas, provincias, distritos, subregiones o regiones se podrán conformar a partir de características, potencialidades o problemáticas similares, determinadas por los procesos culturales y sociales de las poblaciones rurales; las ofertas y condiciones ambientales; las características agroecológicas; las actividades productivas predominantes; la estructura de mercado; la institucionalidad presente y el desarrollo tecnológico, para la prestación del servicio de asistencia técnica directa rural.

Artículo noveno. En el caso de las asociaciones de municipios que integran la zona, provincia, distrito o región, contratarán la prestación del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural con entidades de naturaleza pública, privada o mixta, conformadas por equipos interdisciplinarios. Las Asociaciones de Municipios podrán contratar una o más empresas prestadoras del servicio según el tipo de demandas de los productores rurales a demás de lo previsto en el presente decreto.

Artículo décimo. Las Secretarías de Agricultura Departamental o quien haga sus veces acreditarán las entidades prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural, en un registro único de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura - CONSA.

Artículo décimo primero. Las Secretarías de Agricultura Departamental o quien hagan sus veces comunicaran a los municipios de su jurisdicción, para efectos de lo dispuesto en el Artículo Noveno de la Ley 607 de 2000, la relación de entidades prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Rural acreditadas.

CAPÍTULO IV

De la selección y contratación de entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica directa rural

Artículo décimo segundo. Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural - CMDR o sus representantes en las asociaciones de municipios, seleccionarán la entidad prestadora del servicio del Municipio, Zona, Provincia, Subregión o Región, de acuerdo con los siguientes parámetros, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes:

- a) Que se encuentren en el registro único de las entidades prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural acreditadas.
- b) Que garantice que la oferta del servicio responda adecuadamente a la demanda, de conformidad con el Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural del Municipio o Distrito.
- c) Que el perfil y experiencia de los profesionales y técnicos que integran las entidades prestadoras del servicio, responda a las necesidades productivas y económicas del Municipio, Zona, Provincia, Subregión o Región.

Artículo décimo tercero. Dentro de los diez días siguientes a la selección de las Entidades Prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural, los alcaldes municipales o el representante legal de la Asociación de Municipios, informarán la selección de las entidades prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural a las Secretarías de Agricultura Departamental o quien haga sus veces para su registro y seguimiento.

CAPÍTULO V

De las obligaciones de las entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica directa rural

Artículo décimo cuarto. Son obligaciones de las Entidades Prestadoras de Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural:

- a) Diseñar, ajustar y ejecutar el Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural, de conformidad con el principio de planificación establecido en la Ley y con el Capítulo II del presente decreto.
- b) Prestar asesoría y acompañamiento continuo para mejorar la producción y la productividad primaria.

- c) Actualizar el sistema de información requerido para la prestación del Servicio de Asistencia Técnica Rural Directa
- d) Asegurar el uso de la información tecnológica disponible y reportar los resultados al Municipio, la Asociación de Municipios, los entes departamentales y al Sistema de información Tecnológica Agropecuaria.
- e) Fortalecer la demanda mediante el desarrollo de organizaciones competitivas de productores y habitantes rurales.
- f) Reconocer e incorporar, como elementos esenciales del Plan, a las organizaciones de los productores, presentes en los municipios, zonas, provincias, distritos, subregiones o regiones.
- g) Apoyar la estructuración de proyectos productivos que se formulen por medio de alianzas entre organizaciones de pequeños y medianos productores rurales, establecimientos educativos, proveedores de insumos, organizaciones de la sociedad civil, gremios y entidades territoriales, entre otros.
- h) Gestionar, impulsar y acompañar la implementación de acuerdos de competitividad.
- i) Propiciar el desarrollo de actividades rurales no agropecuarias, como son los mercados de servicios ambientales.
- j) Para fortalecer la ejecución del plan, las Entidades Prestadoras del Servicio podrán gestionar con las Universidades Regionales y/o Nacionales, convenios para vincular estudiantes de los últimos semestres de pregrado. Así mismo, podrán establecer vínculos con Universidades y Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico, mediante acuerdos o convenios de cooperación, para el acceso a tecnologías o la generación de las mismas, según la demanda local o regional.
- k) Gestionar la captación de recursos financieros para el desarrollo de los proyectos contenidos en el Plan.

CAPÍTULO VI

Del acompañamiento al servicio de asistencia técnica directa rural

Artículo décimo quinto. El Gobierno Nacional y Departamental de acuerdo con las apropiaciones presupuestales vigentes:

- a) Apoyaran las iniciativas de gestión municipales y de esquemas asociativos, facilitando que en ellas participen varios municipios, incluso de diferentes Departamentos, buscando los acuerdos necesarios entre éstos.

b) Fortalecerán las habilidades y capacidades de las UMATA a través de la entrega del conocimiento sobre la estructura institucional del sector agropecuario y los mecanismos de acceso a los instrumentos de la política pública, así como en aquellos aspectos orientados a garantizar el cumplimiento del Plan General de Asistencia Técnica.

c) Con sus entidades adscritas y vinculadas, así como los programas especiales deberán coordinar la divulgación de su oferta de servicios.

Artículo décimo sexto. Para la asignación de recursos del componente de asistencia técnica y/o transferencia de tecnología en los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio de sus representantes en los Órganos de Dirección de estos Fondos, velará por que la inversión se haga en coordinación con las Entidades Territoriales y las Entidades Prestadoras del Servicio.

Artículo décimo séptimo. El Componente de asistencia técnica directa rural de los fondos que operen bajo la modalidad de competencia y libre concurrencia y sean administrados por el Gobierno Nacional, se orientará preferentemente a proyectos:

a) Formulados con grupos de productores que se encuentren dentro de la categoría de pequeños productores definida en artículo tercero de la Ley 607 de 2000.

b) Presentados desde un esquema asociativo entre los municipios y/o las Entidades Prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural.

c) Generen impactos zonales, provinciales, distritales, subregionales o regionales.

CAPÍTULO VII

Del seguimiento y evaluación del servicio de asistencia técnica directa rural

Artículo décimo octavo. De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 607 de 2000, el Sistema de Evaluación y Seguimiento del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural que elaborará el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Viceministro en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, establecerá como responsable en su operación, seguimiento y evaluación, y en la estrategia para generar capacidad de gestión en desarrollo rural, a las Secretarías de Agricultura Departamentales o quien haga sus veces.

Parágrafo. Las Secretarías de Agricultura Departamentales o quien haga sus veces, a través del CONSA informarán anualmente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los resultados de la evaluación para orientar las decisiones sobre asignación de recursos.

Artículo décimo noveno. El Sistema de Evaluación y Seguimiento del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural, deberá definir los criterios de eficiencia fiscal y administrativa y los indicadores de desempeño, aplicando los siguientes criterios:

a) Reducción de la pobreza rural.

b) Mejoramiento del bienestar de las comunidades rurales.

c) Conocimiento y uso oportuno, por parte de los grupos de pequeños y medianos productores rurales de los instrumentos de política.

d) Desarrollo de actividades y empresas competitivas.

e) Reconversión de procesos productivos.

f) Apropiación de los productores de nuevos conocimientos.

g) Pertinencia de los enfoques y principios de las metodologías y métodos utilizados para prestar el servicio. Se velará porque se trabaje con medios pedagógicos y didácticos que reconozcan las particularidades sociales y culturales de los grupos de pequeños y medianos productores.

h) Percepción de los productores sobre la prestación del servicio.

i) Eficiencia fiscal y administrativa.

Artículo vigésimo. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

ALVARO URIBE VÉLEZ

ROBERTO JUNGUITO BONNET

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CARLOS GUSTAVO CANO SANZ

MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00020 DE 2003**5 DE FEBRERO DE 2003**

47

Por la cual se establecen los requisitos para la acreditación de las Entidades Prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Directora Rural

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las que les confiere el Artículo Décimo Tercero del Decreto 3199 de 27 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 208 de la Constitución Política de Colombia asigna al ejecutivo la formulación de las políticas sectoriales;
2. Que las políticas para la prestación del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural hacen parte del sector agropecuario, según el artículo primero de la Ley 607 de 2000;
3. Que todas las Entidades Prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural deberán acreditar su idoneidad ante las Secretarías de Agricultura Departamentales, o la Entidad que haga sus veces, según el literal e) del Artículo Cuarto de la Ley 607 de 2000;
4. Que la reglamentación sobre calidades y requisitos que deben cumplir las Entidades Prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural, está a cargo del Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en Coordinación con el Consejo nacional de Secretarios de Agricultura-CONSA.
5. Que en reunión llevada a cabo el día 28 de enero de 2003 del Consejo nacional de Secretarios de Agricultura- CONSA-, se acordaron los requisitos para la acreditación y registro de las Entidades Prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural.

RESUELVE:

Artículo primero. Las Secretarías de Agricultura Departamentales o quienes hagan sus veces acreditarán a las Entidades Prestadoras del Servicio, mediante la expedición de una resolución debidamente motivada y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas con representación legal.
- b) Tener dentro de su objetivo social la prestación del servicio de asistencia técnica directa rural.
- c) Estar conformada por un grupo interdisciplinario que garantice que la oferta del servicio responde a la demanda, de conformidad con las necesidades productivas y económicas del Municipio, Zona, Provincia, Subregión o Región.
- d) Demostrar, mediante el grupo interdisciplinario que conforma la Entidad Prestadora del Servicio, experiencia y conocimiento en: planificación; gestión, formulación y ejecución de proyectos; política pública sectorial; extensión rural; asesoría técnica; organización comunitaria y estrategias de comunicación.
- e) Presentar la planta de personal con los debidos soportes académicos y experiencia comprobada en el servicio, acreditando su permanencia en ella.
- f) Demostrar la capacidad técnica, logística y operativa para el cumplimiento del servicio.
- g) Demostrar, mediante el grupo interdisciplinario que conforma la Entidad Prestadora del Servicio, trayectoria de trabajo y gestión en los municipios, zonas, provincias, distritos, subregiones o regiones a las cuales propone ofrecer el servicio.

Parágrafo. En el caso en que la Alcaldía Municipal decida prestar directamente el Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural a través de las UMATA, solicitará la acreditación ante la Secretaría de Agricultura Departamental o quien haga sus veces, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Copia del acuerdo de creación de la UMATA y planta de cargos.
- b) La UMATA deberá estar conformada por un grupo interdisciplinario que garantice que la oferta del servicio responda a la demanda, de conformidad con las necesidades productivas y económicas del Municipio.

- c) Hoja de Vida de los integrantes, con la respectiva certificación de experiencia laboral, que demuestre trayectoria de trabajo y gestión en el municipio de su competencia.
- d) Certificación presupuestal expedida por la Tesorería del Municipio para la vigencia respectiva.
- e) Título que acredite a los profesionales y técnicos.
- f) Copia del acta de posesión o contrato de prestación de servicios.

Artículo segundo. Las Secretarías de Agricultura Departamental o quienes hagan sus veces abrirán una convocatoria pública en la cual se establecerán las fechas de apertura y cierre, periodo dentro del cual recibirán las solicitudes de acreditación.

Artículo tercero. Las Secretarías de Agricultura Departamental o quienes hagan sus veces, deberán garantizar que los requisitos para la acreditación y las fechas de apertura y cierre de la convocatoria, sean divulgadas ampliamente por medios masivos o por algún mecanismo determinado por la Gobernación Departamental, que permita a la ciudadanía conocer de forma oportuna esta información.

Artículo cuarto. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cierre de la convocatoria, las Secretarías de Agricultura o la Entidad que haga sus veces, notificarán la aceptación o rechazo de la solicitud de acreditación.

Artículo quinto. La relación de las Entidades Prestadoras del Servicio Acreditadas constituye el Registro Único de Pro-

ponentes, el cual deberá ser entregado a los Municipios dentro de los quince días siguientes a su expedición.

Artículo sexto. En todos los casos, cualquier modificación a la planta de cargos de la Entidad Prestadora del Servicio deberá ser informada a la Secretaría de Agricultura Departamental o quien haga sus veces.

Artículo séptimo. La resolución de acreditación tendrá una vigencia de dos años, al término del cual deberá solicitarse su renovación, para lo cual deberán reunirse todos los requisitos de que trata la presente Resolución.

Artículo octavo. La pérdida de la acreditación se dará cuando los resultados de la prestación del servicio no sean satisfactorios o se demuestre la falsedad de los documentos presentados para la acreditación.

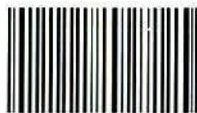
Parágrafo. La pérdida de la acreditación dará lugar a la terminación del contrato celebrado con la entidad prestadora del Servicio Público de Asistencia Técnica Directa Rural, previa la imposición de las sanciones de carácter administrativo contractual o a la imposibilidad para contratar, según sea el caso, en los términos de la Ley 80 de 1993.

Artículo noveno. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase
Dada en Bogotá D.C. a los 05 FEB 2003

CARLOS GUSTAVO CANO SANZ
MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Biblioteca Agropecuaria
de Colombia - BAC



010100032610